

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO

ÍNDICE

TITULO PRIMERO

De Las Disposiciones Generales, derechos y deberes

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales-----2

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y deberes de las personas con discapacidad -----5

TITULO SEGUNDO

De las obligaciones, facultades y atribuciones de los Órganos del Gobierno Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Obligaciones y funciones en las áreas-----6

Sección I. Dirección de Inclusión ----- 6

Sección II. Hacienda Municipal-----9

Sección III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Etzatlán, Jalisco (DIF)- - 9

Sección IV. Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano----- 10

Sección V. Desarrollo Social-----10

Sección VI. Protección Civil y Bomberos----- 11

Sección VII. Seguridad Pública y Tránsito Municipal----- 11

Sección VIII. Contraloría Municipal----- 12

Sección IX. Cultura y Turismo----- 12

Sección X. Deporte----- 13

Sección XI. Educación-----13

Sección XII. Promoción Económica-----14

TÍTULO TERCERO

De la Junta de Gobierno Municipal-----14

TITULO CUARTO

Del Consejo Consultivo para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad----- 16

TRANSITORIOS----- 18

El **I.A.Z. Mario Camarena González Rubio**, Presidente Municipal de Etzatlán, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 37 fracción II, 40, 41 fracción I 42 fracciones IV y V, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 fracción II, así como la respectiva del Estado de Jalisco en su artículo 85 fracciones I y II, y la correspondiente Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, otorgan la facultad al Ayuntamiento para aprobar y expedir Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia;

- II. Que en el Artículo 44 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad;

- III. Que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación, así como adoptar medidas que busquen hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad como lo establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- IV. Y que según el Artículo 3 corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad según lo marca la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- V. De igual manera las que instaura la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco y que atribuye a los Municipios en su Artículo 35 como de su ámbito y competencia, correspondiéndole coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley; expidiendo por conducto del Ayuntamiento normas municipales contra la discriminación, las cuales consistirán en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona con discapacidad.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, el H. Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco, con fecha 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; aprobó en el desahogo del Punto XVI en el Inciso E) en la Tercera Sesión de carácter Ordinaria , se aprueba por los once Ediles presentes por mayoría de votos el presente:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN, INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO

TITULO PRIMERO

De Las Disposiciones Generales, derechos y deberes

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general e interés público y se expide con fundamento en lo previsto por los Artículos 115 fracción II, párrafo segundo de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad para el Estado de Jalisco, el Artículo 43, 44, 58 y 59 del Reglamento Interior del Gobierno y Administración Pública Municipal de Etzatlán, Jalisco.

Artículo 2.- El Presente Reglamento es de orden público e interés social, cuyo objetivo es homologar las disposiciones contenidas en la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, e implementar medidas esenciales para efecto de establecer mecanismos para la resolución de diversas problemáticas que perjudican a las personas con discapacidad, promover y garantizar sus derechos, así como su plena inclusión social.

Artículo 3.- Para efectos del Presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Órgano Público de Gobierno del Municipio de Etzatlán, Jalisco;
- II. **Dirección:** La Dirección de Inclusión del H. Ayuntamiento del Municipio de Etzatlán, Jalisco;
- III. **DIF Municipal:** El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Etzatlán, Jalisco;
- IV. **Junta de Gobierno:** Grupo Colegiado de promoción y vigilancia H. Ayuntamiento del Municipio de Etzatlán, Jalisco;
- V. **Consejo Consultivo:** El Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad;
- VI. **Derechos Humanos:** Aquellos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, origen, sexo, color, etnia, género, religión, lengua, o cualquier otra condición;
- VII. **Discapacidad:** Ausencia, restricción o pérdida de alguna aptitud, habilidad o capacidad física ya sea parcial o total, que impide o dificulta el pleno desarrollo de la persona de manera temporal o permanente, la cual se hace evidente o agravada a causa del espacio o el contexto;
- VIII. **Discriminación:** Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo;
- IX. **Inclusión:** Implica que las políticas, programas, servicios sociales, espacios públicos y la sociedad en general deben organizarse, planificarse, operar o adaptarse para garantizar el pleno acceso, la participación y el desarrollo de las personas con discapacidad;
- X. **Barreras Arquitectónicas:** Todo obstáculo que dificulta, entorpece o impide a personas con discapacidad, su libre desplazamiento y/o movilidad en lugares públicos, exteriores o interiores, o el uso de servicios comunitarios;
- XI. **Diseño Universal:** El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;
- XII. **Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias, adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- XIII. **Accesibilidad:** Acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas;
- XIV. **Vía Pública:** Todo espacio terrestre, de uso común, destinados al libre tránsito de peatones y/o vehículos de fuerza motriz, propulsión humana o tracción animal, sin más limitaciones o restricciones que las señaladas por la Ley y;



- XV. Lugares de Acceso al Público:** Aquellos inmuebles destinados al uso público o propiedad de un particular que, en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, silla de ruedas, entre otras;
- XVI. Trastorno del Espectro Autista (TEA):** Trastorno neurobiológico del desarrollo que ya se manifiesta Ausencias persistentes en la comunicación y en la interacción social, con Patrones restrictivos y repetitivos de comportamiento, intereses o actividades.
- XVII. Síndrome de Asperger:** síndrome del desarrollo que afecta la interacción social recíproca, la comunicación verbal y no verbal, una resistencia para aceptar el cambio, inflexibilidad del pensamiento así como poseer campos de interés estrechos y absorbentes;
- XVIII. Discapacidad Motriz o motora:** Es aquella que hace referencia a la dificultad parcial o total de movimiento físico sea de una o varias extremidades;
- XIX. Discapacidad Visual:** Es aquella que hace referencia a la dificultad parcial (debilidad visual) o total (ceguera) en la visión que impide percibir la forma, tamaño, color, distancia y/o movimiento de los objetos;
- XX. Discapacidad Intelectual:** Es aquella en donde la persona tiene dificultades que implican una serie de limitaciones en las habilidades para desarrollarse en su vida diaria y que le permiten responder ante distintas situaciones y lugares que el resto de las personas sin discapacidad.
- XXI. Discapacidad Auditiva:** Es la discapacidad en la que las personas tiene la pérdida total o parcial para escuchar ya sea en uno o ambos oídos.
- XXII. Discapacidad de Lenguaje:** Está relacionada a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar, aprender, gesticular, expresar ideas o para darse a entender.
- XXIII. Discapacidad Múltiple:** Es la presencia de dos o más discapacidades físicas, sensoriales o intelectual;
- XXIV. Lengua de Señas:** Sistema de Comunicación de la comunidad sorda, que consiste en una serie de movimientos articulados con las manos acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados en función lingüística, que forma parte del patrimonio filológico de la comunidad;
- XXV. Sistema Braille:** Sistema de lectura y escritura táctil, basado en formar de símbolos para cada letra o número combinando seis puntos siendo el principal medio de comunicación de una persona con discapacidad visual;
- XXVI. Rehabilitación:** Proceso necesario de duración limitada y con un objeto definido, encaminado a permitir que una persona alcance un mayor nivel físico, mental, sensorial etc.;
- XXVII. Deporte Adaptado:** Aquella actividad física o deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de las personas con discapacidad;
- XXVIII. Trabajo Protegido:** Es el que realizan las personas con discapacidad en distintos sectores públicos sociales o privados para ser económicamente productivas.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a los órganos y autoridades del Gobierno Municipal:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario General;
- III. Dirección de Inclusión;
- IV. Junta de Gobierno;
- V. DIF Municipal y;
- VI. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas se deleguen y faculten para su debido cumplimiento.

Artículo 5.- El Ayuntamiento por conducto de las dependencias o autoridades competentes establecerá las siguientes acciones en favor de la inclusión laboral de personas con discapacidad:

- I. Promover la incorporación laboral de personas con discapacidad al Ayuntamiento, DIF Municipal o Dependencias Públicas de Gobierno, así como crear y operar bolsas de trabajo e inserción a empresas del Municipio;
- II. Derivar al personal competente para capacitar en lo laboral a personas con discapacidad.

Artículo 6.- Incorporar de manera preferente a las personas con discapacidad para ser beneficiarios de programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos.

Artículo 7.- Todo evento público deberá contar con un espacio reservado para personas con discapacidad, que cumpla las normas vigentes de accesibilidad y paso preferencial.

Artículo 8.- El Ayuntamiento deberá destinar al menos dos espacios de estacionamiento en lugares preferentes y de fácil acceso para vehículos de personas con discapacidad.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá realizar ajustes razonables en su edificación que garantice el acceso y movilidad personas con discapacidad.

Artículo 10.- Toda persona podrá denunciar de manera escrita ante los órganos competentes, cualquier hecho, acto u omisión que viole los derechos y garantías que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y deberes de las personas con discapacidad

Artículo 11.- Los derechos que establece el presente Reglamento serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente su dignidad.

Artículo 12.- Las personas con discapacidad tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información oportuna que contenga el presente Reglamento;
- II. Recibir un trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el sea parte;
- III. Desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos y cerrados, de cualquier índole, ya sea por su propio pie, utilizando aparato ortopédico, silla de ruedas, perro guía o ayuda técnica;
- IV. A se consideraras sus necesidades en los planes, proyectos, acciones y programas municipales;
- V. Recibir educación institucional en cualquier nivel educativo sin restricción o discriminación;
- VI. Recibir la cobertura de los servicios de rehabilitación y/o asistencia social;



- VII.** Recibir atención médica preventiva, curativa, de habilitación, rehabilitación y de urgencias en las instancias correspondientes del sector salud, mayormente de las que dependa el Ayuntamiento;
- VIII.** Recibir asesoría nutricional por parte de las dependencias competentes;
- IX.** Acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo licito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad;
- X.** Facilitar el acceso y herramientas para el desplazamiento en el interior de espacios laborables, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparato ortopédico, silla de ruedas, perro guía o ayuda técnica;
- XI.** Formar grupos voluntarios entre asociaciones deportivas o artísticas para su desarrollo personal y profesional;
- XII.** Las demás que le señalen como de su competencia las Leyes, los Reglamentos Municipales y los acuerdos en la materia.

Artículo 13.- Son deberes de las personas con discapacidad los siguientes:

- I.** Proteger el presente Ordenamiento para su debida disfunción y cumplimiento;
- II.** Conocer y difundir sus derechos, así como respetar los de sus semejantes;
- III.** Procurar mantener el mejor nivel de salud posible, asistiendo y participando en los procesos de rehabilitación física y psicológica;
- IV.** Descubrir y experimentar nuevas habilidades, capacitaciones y conocimientos que le permitan desarrollar una vida satisfactoria;
- V.** Continuar con su preparación profesional e instrucción en diversos niveles o instituciones educativas de su alcance;
- VI.** Permanecer activos, capaces y seguros en su esfuerzo, procurando valerse por sí mismos en la medida de sus posibilidades;
- VII.** Aprovechar las oportunidades de prestar servicios a la comunidad y trabajar en lugares externos según sus actitudes y habilidades;
- VIII.** Proteger y mantener en buen estado, los bienes y servicios otorgados para su mejor desarrollo;
- IX.** Participar en los eventos a los que sean convocados a fin de contribuir en la inclusión de toda persona con discapacidad.
- X.** Contribuir ante la sociedad la prevención de las discapacidades en el Municipio.

TÍTULO SEGUNDO

De Las obligaciones, facultades y atribuciones de los Órganos del Gobierno Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Obligaciones y funciones en las áreas

Sección I

Dirección de Inclusión

Artículo 14.-La Dirección de Inclusión del H. Ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco contará con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuya función es promover, elaborar y ejecutar las políticas públicas del Municipio a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 15.- La Dirección de Inclusión será la encargada de establecer, promover, y supervisar el reconocimiento, la inclusión, atención y realización de acciones necesarias ante todas las áreas de Gobierno Municipal que conlleven a garantizar los derechos humanos de toda persona.

Artículo 16.-La Dirección deberá dictar las medidas necesarias que permitan que las personas con discapacidad logren un desarrollo integral e inclusión social.

Artículo 17.- La Dirección tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Diseñar y evaluar políticas públicas con perspectiva de inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad que permitan la igualdad y equiparamiento de oportunidades entre las personas con y sin discapacidad;
- II. Estimular e impulsar la incorporación de las personas con discapacidad programas de trabajo de cada dependencia municipal, así como en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Participar y organizar reuniones, foros, congresos, conferencias, talleres, etc., delegacionales con la finalidad de promover la eliminación de las barreras físicas y sociales, relacionadas con el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;
- IV. Diseñar un programa municipal para la inclusión accesibilidad, igualdad de oportunidades, de género y no discriminación;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos la instancia en el estado encargada del Desarrollo e Inclusión de personas con discapacidad;
- VI. Elaborar programas prioritarios para ser aplicados en las personas con discapacidad y sus familias, en los que se fortalezca la plena inclusión en la sociedad de este sector;
- VII. Revisar y evaluar de manera permanente los programas, códigos, leyes, reglamentos que puedan contener cualquier forma de discriminación y en su caso fortalecer la inclusión social;
- VIII. Propiciar la coordinación, colaboración y participación desde el Gobierno Municipal con el Gobierno Estatal, así como de la sociedad civil y el sector privado, en conjunto con la instancia encargada en el estado para el Desarrollo Integral de las personas con discapacidad, para llevar a cabo las tareas correspondientes a los temas de inclusión, respecto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, igualdad de género y no discriminación.
- IX. Coordinar y supervisar a través del trabajo transversal y horizontal con las dependencias de la administración públicas municipal la implementación y ejecución de programas o proyectos colaborativos de igualdad de género, calidad de vida y respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad y sus familias;
- X. Fomentar la incorporación de la perspectiva de inclusión y desarrollo integral en la planeación, desarrollo, programación y aplicación de presupuesto de las diferentes dependencias, instituciones y entidades de la administración pública.



- XI. Concentrar y celebrar acuerdos o convenios con autoridades estatales y municipales, y en su caso, con los sectores social y privado para establecer las políticas, acciones y programas tendientes a propiciar la plena inclusión de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y con perspectiva de los derechos humanos;
- XII. Celebrar y suscribir acuerdo y convenios con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, para el desarrollo de proyectos que benefician a las personas con discapacidad y sus familias;
- XIII. Promover un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XIV. Impulsar la cooperación delegacional y municipal para el apoyo financiero y técnico en materia de inclusión, equidad y no discriminación de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XV. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de las personas con discapacidad y sus familias a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- XVI. Presentar los servicios, apoyos y herramientas que se establezcan en los programas que formule el Consejo Consultivo;
- XVII. Elaborar su presupuesto de egresos conforme lo establece el dictamen de presupuesto de Egresos Municipal que dictamine el Ayuntamiento;
- XVIII. Ser Representante del Gobierno Municipal ante el Gobierno Estatal y Federal, organizaciones privadas, sociales y organismo internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que se solicite o requiera su participación para el análisis, información, capacitación y toma de decisiones sobre la situación de las personas con discapacidad;
- XIX. Y las demás que le otorgue el presente y otros Reglamentos de legales de la Administración de Gobierno Municipal.

Artículo 18.- Al frente de ésta dependencia estará un servidor público denominado Director General de Inclusión, el cual tiene la función de planear y dirigir el correcto funcionamiento y cumplimiento de los programas y proyectos del Organismo, garantizando el bienestar y calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias, mediante el pleno goce y ejercicio de sus derechos equiparación de oportunidades y respecto a su dignidad, a través de la participación de las diferentes dependencias y apoyos externos.

Artículo 19.- El Director tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir, planear y coordinar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que establece la Dirección de Inclusión del presente Reglamento;
- II. Presentar a consideración el Plan Municipal anual de la Dirección de Inclusión;
- III. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Establecer los mecanismos de planeación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Dirección y presentar ante la Junta de Gobierno casa tres meses las propuestas e informes de avances en una reunión solemne donde se evalúen las gestiones y acciones realizadas por el Consejo Consultivo;
- V. Representar a la Dirección ante autoridades y organismos especializados en atención a personas con discapacidad;

- VI. Celebrar convenios de colaboración en conjunto con autoridades y organismos públicos o privados de otros Municipios del Estado y/o el país, interesados en la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como en instituciones académicas, deportivas, culturales, sociales y medios de comunicación para el mejor desarrollo de sus funciones;
- VII. Incorporar la cultura de inclusión, el respeto a la diversidad, la equidad de género y la no discriminación, de manera institucional, así como un clima laboral que guíe la Administración Pública Municipal hacia el logro de resultados al interior y exterior de las dependencias municipales, en beneficio de la ciudadanía;
- VIII. Garantizar la correspondencia entre la vida laboral, familiar y personal de quien labora en la Dirección;
- IX. Las demás que confieran las disposiciones jurídicas aplicables;

Sección II

Hacienda Municipal

Artículo 20.- La Hacienda Pública Municipal o Tesorería Municipal, realizara los ajustes razonables con el objeto de que sea accesible la forma las contribuciones y pagos de las personas con discapacidad.

Artículo 21.- La Hacienda Pública Municipal o Tesorería Municipal, podrá otorgar subsidios, descuentos o condonaciones de pagos diversos de impuestos, derechos y otro tipo de trámites municipales a personas con discapacidad que además se encuentre en situación de pobreza validado por la encuesta socioeconómica que realice la Dirección de Inclusión, presentado una credencial y/o identificación oficial.

Artículo 22.- La Hacienda Pública Municipal o Tesorería Municipal, deberá considerar en el Presupuesto de egresos municipal de cada ejercicio las diversas partidas presupuestarias para la Dirección de Inclusión, para efecto de destinar recursos económicos de forma progresiva, con el fin de establecer los programas y acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 23.- Las demás que le confieran los acuerdos con la Dirección de Inclusión y la Junta de Gobierno en las reuniones solemnes.

Sección III

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Etzatlán, Jalisco (DIF)

Artículo 24.- El Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Etzatlán, Jalisco, fomentará y establecerá diversas acciones en coordinación la Dirección de Inclusión, así como otras instituciones de gubernamentales y privadas para llevar a cabo el proceso de rehabilitación, asistencia y demás servicios para personas con discapacidad tanto en Cabecera Municipal, como en Delegaciones y Localidades del Municipio que se requieran atención prioritaria.

Artículo 25.- Serán obligaciones y atribuciones del Público Descentralizado Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Etzatlán, Jalisco, los siguientes aspectos y programas:

- I. Promover y difundir entre los ciudadanos del Municipio los derechos y deberes de las personas con discapacidad que establece el presente Reglamento, de mera que se fomente el respeto del mismo, y lograr la atención y su inclusión;
- II. Concretar y coordinar con empresas privadas, cámaras empresariales, instituciones educativas, específicas para crear y generar las condiciones favorables para las personas con discapacidad;



- III. Desarrollar programas de asistencia social, que requieran servicios de rehabilitación o integración social, en coordinación con las instancias de gobierno de los niveles estatal y federal;
- IV. General asesorías y apoyos de atención en la salud medica, nutricional y alimenticia para las personas con discapacidad.
- V. Programas de prevención de discapacidades y brigadas médicas en coordinación con la Dirección de Inclusión y el Consejo Consultivo;
- VI. Gestionar la entrega de aparatos ortopédicos personalizados y ayudas técnicas funcionales para personas con discapacidad que demuestren ser residentes del Municipio;
- VII. Integrar a los niños y niñas con discapacidad, de madres trabajadoras a los espacios de guarderías con los que cuente el municipio, con asistencia orientada a sus necesidades particulares;
- VIII. Orientar y vincular la capacitación a las familias o personas que asisten a la población con discapacidad para brindar una atención adecuada;
- IX. Gestionar y auxiliar para la inscripción en el Seguro Popular de las Personas con discapacidad;
- X. Actualizar el banco de datos de personas con discapacidad en coordinación con la Dirección de Inclusión para evitar duplicidad de apoyos y servicios;
- XI. Fomentar y promover programas culturales y actividades físicas con perspectiva de inclusión;
- XII. Promover talleres y/o conferencias en coordinación con la Dirección de Inclusión y COMUSIDA temáticas de orientación sexual y discapacidad;

Sección IV.

Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano

Artículo 26.- La Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano deberá vigilar que toda construcción Municipal que proyecte, contenga el diseño universal necesario para la seguridad de las personas con discapacidad.

Artículo 27.- Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano pondrá en marcha los proyectos y presupuestos que tenga como fin la reconstrucción, elaboración o eliminación de barrera arquitectónicas con el fin transformar y mejorar el diseño urbanístico del Municipio, tales como rampas, pasamanos, barandales, topes, baches, zanjas, banquetas, puentes, corredores, pasillos, andadores, paraderos, estaciones, etc.

Artículo 30.- Es obligación de la Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano, establecerá mecanismos de acción e intervención, para establecer y reconstruir lugares de acceso al público en los auditorios, salas culturales, museos, centro deportivos o recreativos, templos o cualquier recinto público o privado de concurrencia social.

Artículo 31.- La Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano deberá exigir a las dependencias o establecimientos competentes que desee establecer maquinas de cobro, teléfonos públicos o cualquier sistema electrónico y de comunicación, que se apeguen a la normatividad y especificaciones de accesibilidad para personas con discapacidad.

Artículo 32.- Las demás que le confieran los Reglamentos Municipales, acuerdos con la Dirección de Inclusión y la Junta de Gobierno en las reuniones solemnes.

Sección V.

Desarrollo Social

Artículo 33.- Para lograr el desarrollo social e integral de las personas con discapacidad la Dirección de Desarrollo Social deberá formular, fomentar y difundir políticas públicas, programas y acciones de defensa, provisión, protección y participación que favorezcan su calidad de vida.

Artículo 34.- La Dirección de Desarrollo Social deberá fomentar la participación de las personas con discapacidad en los Programas sociales, culturales, económicos, deportivos, recreativos que formulen las Dependencias de Gobierno.

Artículo 35.- La Dirección de Desarrollo Social velará que los derechos humanos de las personas con discapacidad se conozcan y respeten en todo el Municipio, promoviendo la igualdad y equidad de oportunidades, y la eliminación de la discriminación y la exclusión social.

Artículo 36.- La Dirección de Desarrollo Social deberá considerar a las personas con discapacidad y en situación de pobreza de manera prioritaria para acceder a Programas sociales que establezcan, ya sean Municipales, Estatales o Federales.

Sección VI.

Protección Civil y Bomberos

Artículo 37.- La Protección Civil y Bomberos realizarán los programas de prevención y protección para las personas con discapacidad en situación de riesgo, emergencias, desastres o desamparo, para efecto de incorporarlos en albergues o instituciones pertinentes para una estancia y resguardo seguro.

Artículo 38.- La Protección Civil y Bomberos deberá ofrecer los servicios de la unidad de manera oportuna dando prioridad a las urgencias médicas de personas con discapacidad del las localidades del Municipio.

Artículo 39.- La Protección Civil y Bomberos deberán ofrecer en coordinación con la Dirección de Inclusión capacitaciones, talleres o conferencias a personas con discapacidad y sus familias en cuanto a las medidas y técnicas que hacer en caso de emergencias en sus viviendas, espacios cerrados o abiertos, y lugares de concurrencia.

Sección VII.

Seguridad Pública y Transito Municipal

Artículo 40.- Es obligación Seguridad Pública a través del área de Tránsito y Vialidad Municipal, realizar los programas cortesías urbana y vialidad para la ciudadanía a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 41.- Seguridad Pública y Transito Municipal deberá promover y celebrar convenios con empresarios, comerciantes o locatarios para que éstos permitan que se establezcan los acuerdos para implementar los ajustes razonables en sus negocios con el fin de que sean accesibles para las personas con discapacidad.

Artículo 42.- Seguridad Pública y Transito Municipal quedará facultado para realizar las siguientes acciones:

- I. Coordinar junto con la Dirección de Inclusión el establecer convenios de colaboración con empresas o rutas del transporte público o privado para que en la infraestructura de las unidades de transporte e instalaciones se realicen paulatinamente los ajustes razonables para que las personas con discapacidad tengan un servicio accesible y de calidad;
- II. Planear y gestionar junto con la Dirección de Inclusión y Obras Publicas, la construcción de rampas y colocación de señalización vial necesaria que facilite en tránsito del peatón en general en las calles e instalaciones de gobierno;

- III. Vigilar que los vehículos del Servicio Público de transporte, tanto de la Red de transporte de pasajeros, como los del transporte concesionado, cuente con el logo universal de accesibilidad, los colores contrastantes adecuados y los lugares preferenciales para personas con discapacidad;
- IV. Planear y establecer convenios y acuerdos con las empresas de transporte público privados para autorizar las promocionales preferentes, excepciones o las tarifas especiales, para pasajeros con discapacidad;
- V. En coordinación con la Dirección de Inclusión y el DIF Municipal expedir identificaciones foliadas de carácter Municipal con el Logotipo del Consejo Consultivo y del H. Ayuntamiento de Etzatlán para personas validen la discapacidad y poder obtener beneficios en el transporte público o privado exclusivo del Municipio;
- VI. Emitir engomados o calcomanías de carácter y aplicación exclusivo del Municipio con el Logotipo del Consejo Consultivo y el H. Ayuntamiento para familiares y conductores que validen la discapacidad del pasajero que así lo solicite, para vehículos destinado para su traslado y que sea operados por sus tutores o familiares;
- VII. Evaluar y dictaminar las multas o sanciones de las solicitudes emitidas por personas con discapacidad o familiares que manifiesten ser perjudicados por obstrucción del libre tránsito y desplazamiento en la vía pública y peatonal, o por obstrucción de estacionamientos preferenciales y/o exclusivos para personas con discapacidad, dichos montos serán acordados en las reuniones solemnes de la Junta de Gobierno.
- VIII. Revisar y vigilar que los negocios o establecimientos no obstruyan el paso peatonal de toda persona así como verificar que los espacios de estacionamiento cumplan con la norma del diseño universal;
- IX. Promover y establecer acuerdos de convenio con grupos de trabajos, agremiados, sindicatos o equivalente de vehículos de sitio o taxi, con el fin de que se otorgue a las personas con discapacidad un descuento económico de éste servicio.
- X. Las demás que le confieran los Reglamentos Municipales, acuerdos con la Dirección de Inclusión y la Junta de Gobierno en las reuniones solemnes.

Artículo 43.- Será obligación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en coordinación con Juez Municipal vigilar y garantizar la seguridad y derechos humanos que posean, así como la atención requerida de sus necesidades en caso de ser detenida alguna persona con discapacidad.

Sección VIII. Contraloría Municipal

Artículo 44.- Es obligación de la Contraloría Municipal, vigilar que las Direcciones y servidores públicos del H. Ayuntamiento brinden un servicio con respeto, diligente e imparcial a los ciudadanos con discapacidad.

Artículo 45.- La Contraloría vigilará que todo servidor público se abstenga de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia o insultos en el Ayuntamiento entre ciudadanos, servidores públicos y personas con discapacidad, así como recibir las quejas, denuncias y sugerencias sobre el trato y atención que reciban.

Artículo 46.- La Contraloría vigilará que todas las Direcciones, órganos de gobierno y servidores públicos cumplan en todo momento con las disposiciones de éste Reglamento, de lo contrario, dará inicio al procedimiento administrativo de irresponsabilidad y quedará facultado para otorgar las aclaraciones, amonestaciones o sanciones para aquellos que incurran en faltas.

Sección IX. Cultura y Turismo

Artículo 47.- La Dirección de Cultura y Turismo deberá promover y diseñar actividades de orientación y desarrollo de habilidades artísticas y culturales que incluya a las personas con discapacidad, así como garantizar el acceso en los espacios donde se desarrollen.

Artículo 48.- La Dirección de Cultura y Turismo establecerá estímulos para que en los diferentes talleres de expresión se difunda la cultura de la discapacidad.

Artículo 49.- Corresponde a la Dirección de Cultura y Turismo promover y fomentar los establecimientos de servicios, programas, tour y eventos turísticos incluyentes que tenga el acceso y disfrute de personas con discapacidad.

Artículo 50.- La Dirección de Cultura y Turismo convendrá contar con una edificación con el diseño universal en sus instalaciones, contemplando realizar los ajustes razonables con los museos y bibliotecas públicas municipales para ser equipadas con libros de sistema braille, audio libros y archivos en cualquier formato accesible a la información.

Artículo 51.- La Dirección de Cultura y Turismo tendrá la obligación de vigilar que todos los eventos culturales o artísticos que se realicen en el Municipio de carácter público o privado cuenten con un lugar reservado para personas con discapacidad y un acompañante donde se respete el acceso y disfrute del espectador.

Sección X. Deporte

Artículo 52.- La Dirección de Deporte, aplicará programas y acciones para desarrollar el Deporte adaptado en el Municipio, con el fin de erradicar paulatinamente el sedentarismo y asilamiento de las personas con discapacidad

Artículo 53.- La Dirección de Deporte otorgará las disposiciones mediante el COMUDE para facilitar las capacitaciones, talleres, ayudas técnicas y humanas requeridas para fomentar e impulsar la actividad física y recreativa de personas con discapacidad.

Artículo 54.- La Dirección de Deporte en coordinación con la Dirección de Obras públicas llevará a cabo los ajustes razonables en las instalaciones, áreas y espacios deportivos del Municipio para que sean funcionales para personas con discapacidad

Artículo 55.- Las demás que le confieran los Reglamentos Municipales, acuerdos con la Dirección de Inclusión y la Junta de Gobierno en las reuniones solemnes.

Sección XI. Educación

Artículo 56.- La Dirección de Educación establecerá acciones de orientación vocacional, alfabetización y programas de becas para personas con discapacidad, apoyados de instituciones educativas públicas o privadas y dependencias gubernamentales de manera estén avaladas o certificadas.

Artículo 57.- La Dirección de Educación en coordinación con la Dirección de Inclusión y Casa de Cultura gestionará y promoverán que en las instituciones educativas del Municipio y comunidad en general con y sin discapacidad conozcan y aprendan el Sistema Braille y la Lengua de Señas Mexicanas.

Artículo 58.- Corresponde a la Dirección de Educación realizar talleres, conferencias y capacitaciones concerniente al Modelo de Educación Inuyente en las instituciones educativas del Municipio.

Artículo 59.- Compete a la Dirección de Educación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano implementar estrategias para establecer el diseño universal y los ajustes razonables en las instituciones educativas de todos los niveles del Municipio.

Sección XII.

Promoción Económica

Artículo 60.- La Dirección de Promoción Económica deberá proveer e impulsar programas y acciones de acceso a estímulos económicos, fomento de empleo y vinculación a dependencias para la capacitación para el trabajo de personas con discapacidad.

Artículo 61.- Celebrar convenios con empresas públicas o privadas en donde existan compromisos y acuerdos para otorgar descuentos o apoyos a personas con discapacidad en negocios, comercios o empresas del exclusivas del Municipio, mediante la presentación de la identificación expedida por el H. Ayuntamiento.

Artículo 62.- Empezar talleres en coordinación con la Dirección de Inclusión, Consejo Consultivo o instancias correspondiente con el fin de generar y potenciar aprendizajes, conocimientos y el autoempleo en personas con discapacidad.

TÍTULO TERCERO

De la Junta de Gobierno Municipal

Artículo 63.- Se creará la Junta de Gobierno Municipal el cual será un grupo colegiado de promoción y vigilancia del H. Ayuntamiento del Municipio de Etzatlán, Jalisco, organismo el cual en coordinación con la Dirección de Inclusión establecerán políticas públicas y acciones específicas que permitan operar y vincular los planes, programas y principios que la Administración en curso y el Consejo Consultivo realicen en relación a la atención, inclusión, desarrollo y derechos humanos de las personas con discapacidad.

Artículo 64.- La Junta de Gobierno se integrará por:

- I. Presidente Municipal: Como Titular encargado y en suplencia o ausencia del mismo, el Secretario General del H. Ayuntamiento.
- II. Director General: Encargado de la Dirección de Inclusión.
- III. Vocales:
 - A. Regidor Titular encargado de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos;
 - B. Representante Delegacional y Agencial del Municipio;
 - C. Director o encargado de Hacienda Municipal;
 - D. Director o equivalente de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Etzatlán, Jalisco (DIF)
 - E. Director de Educación Municipal;
 - F. Director de Desarrollo Social;
 - G. Director de Obras Públicas o Desarrollo Urbano;
 - H. Director de Deporte o COMUDE;
 - I. Director de Cultura y Turismo;
 - J. Director de Comunicación;

- K.** Director de Servicios Municipales;
- L.** Director o equivalente de las Mujeres;
- M.** Director o equivalente de la Juventud.

Artículo 65.- Para el Cumplimiento de sus funciones la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover la inclusión y participación de las personas con discapacidad en el Municipio, en las diversas actividades de apoyo, recreación y atención con el objeto de ser satisfechas las necesidades y requerimientos sean resueltos de manera oportuna;
- II.** Pugnar en el ámbito de su competencia por la promoción, concientización y generación de una cultura de inclusión social y corresponsabilidad entre las instancias de gobierno tanto municipal, estatal y federal, con la sociedad civil, en materia de atención y apoyo a las personas con discapacidad;
- III.** Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias correspondientes para su pronta atención en cualquier ámbito;
- IV.** Promover la participación de la sociedad civil en la concientización sobre prevención de discapacidades;
- V.** Apoyar y realizar las gestiones necesarias para la adquisición de prótesis, prótesis, y equipos que sean indispensables para la rehabilitación de las personas con alguna discapacidad;
- VI.** Gestionar los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad gocen de una educación de calidad, en igualdad de circunstancias en relación con la población en general en la forma y condiciones que la ley establecen en materia educativa;
- VII.** Promover y coordinar con las dependencias correspondientes, las actividades deportivas, físicas, y de recreación con las personas con discapacidad;
- VIII.** Promover los principios normativos y acciones de gobierno que tengan a salvaguardar los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- IX.** Vigilar la organización y funcionamiento de las Direcciones del Ayuntamiento los planes y programas destinados a ejecutarse en Municipio para personas discapacidad de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- X.** Acordar con las Dependencias del Ayuntamiento el establecer las técnicas de acceso a la información como derecho fundamental de toda persona en dispositivos impresos, multimedia de fácil acceso, comunicación táctil, los macrotipos, audiovisuales, redes sociales, plataformas, portales de navegación a internet, etc.
- XI.** Recibir y atender las solicitudes del Consejo Consultivo le realice para resolver las problemáticas que se presenten referentes a las personas con discapacidad;
- XII.** Las demás que le confieran de su competencia el presente Reglamento, los acuerdos y las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 66.- La Junta de Gobierno realizará una reunión solemne trimestralmente previa convocatoria por la Dirección de Inclusión, la cual levantará una minuta de los acuerdos, sugerencias, solicitudes u observaciones que ahí se instauren para darles seguimiento.

Artículo 67.- La Junta de Gobierno se renovará al cambio de Administración y quedará establecida como máximo a los cien días del Gobierno en curso.

Artículo 68.- Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán nombrar a un suplente, éste tendrá voz y voto en caso de ausentarse en las reuniones solemnes el o la titular, en caso de adquirir tres faltas se hará acreedor a una multa establecida por mayoría de miembros en la primer reunión, fondos que serán destinados para gastos necesarios establecido por la mayoría de integrantes a favor de las personas con discapacidad.

TITULO CUARTO

Del Consejo Consultivo para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad

Artículo 69.- La Dirección de Inclusión deberá promover la creación de un Consejo Consultivo para la Atención, Inclusión y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad como órgano de asesoría, apoyo y refuerzo coadyuvante de la Dirección de Inclusión, con la finalidad de lograr la inclusión social de las personas con discapacidad del Municipio.

Artículo 70.- El Consejo Consultivo se Integrará por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente: Servidor o Funcionario Público con Discapacidad;
- II. Un Vicepresidente: Elegido por mayoría de votos de los miembros del Consejo;
- III. El Director General: Encargado de la Dirección de Inclusión;
- IV. Un Representante de dos Organizaciones o Asociaciones Civiles del Municipio;
- V. Un Representante del Centro de Atención Múltiple (CAM) o de Escuelas de Educación Especial del Municipio;
- VI. Un Representante del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- VII. Un Representante de la Unidad de Servicio de Atención a la Educación Regular (USAER);
- VIII. Un Representante del Sector Salud Público o Privado;
- IX. Un Representante de la Unidad de Vialidad y Tránsito;
- X. Un Docente Representante de Instituciones Educativas Públicas o Privadas del Municipio;
- XI. Un Ciudadano que atienda o asista a persona con discapacidad.

Artículo 71.- Los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo tanto, ningún miembro del mismo recibirá remuneración alguna con motivo de sus funciones desempeñadas dentro de dicho órgano.

Artículo 72.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales, a fin de llevar a cabo los trabajos necesarios para la creación de condiciones favorables a las personas con discapacidad;
- II. Formular actividades con diversas entidades, dependencias públicas estatales y federales, así como con organizaciones, asociaciones y organismos del sector privado competentes en materia de atención a personas con discapacidad;
- III. Establecer estrategias y lineamientos con el fin de promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, asistencia social, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad;

- IV.** Proponer y dar seguimiento a programas y acciones establecidas para la inclusión, atención y desarrollo integral de personas con discapacidad en el Municipio;
- V.** Brindar la asesoría y orientación necesaria de manera escrita a la Junta de Gobierno mediante la Dirección de Inclusión unificando y conjuntando esfuerzos en materia discapacidad;
- VI.** Orientar y apoyar a los familiares de las personas con discapacidad, así como a la población en general con el fin de facilitar y garantizar el ejercicio de sus derechos;
- VII.** Impulsar y fortalecer los valores del respeto y la unidad familiar con el objeto de lograr la inclusión de las personas con discapacidad a la vida social y económica de nuestro Municipio;
- VIII.** Alentar y motivar a las personas con discapacidad para que sean promotores de su propia revaloración, inclusión y participación para su desarrollo integral;
- IX.** Promover las acciones necesarias para facilitar el acceso y movilidad de personas con discapacidad a los espacios públicos y privados, abiertos a la población en general y la adecuación de las vialidades en el Municipio;
- X.** Derivar para el apoyo y orientación psicológica tanto a las personas con discapacidad, como a sus familiares que así lo requieran, tomando en consideración las condiciones personales motivaciones, requerimientos factores familiares y sociales;
- XI.** Canalizar a las personas con discapacidad a las diversas áreas deportivas con el fin de que desarrollen sus aptitudes;
- XII.** Propiciar la integración de personas con discapacidad a las actividades culturales, así como a los grupos de expresión cultural y artística para desarrollar habilidades en estos temas;
- XIII.** Promover la formación, readaptación, reeducación y autoempleo ocupacional de las personas con discapacidad;
- XIV.** Promover y presentar investigaciones y estudios de investigación que contribuyan la planeación, programación y ejes de acción emprendidas por la Dirección de Inclusión con el fin de obtener las metas proyectadas.
- XV.** Impulsar, apoyar y desarrollar los trabajos relacionados con la prevención, desarrollo integral, movilidad, accesibilidad de las personas con discapacidad
- XVI.** Proponer modificaciones, realizar y difundir las campañas, proyectos y acciones realizadas en materia de discapacidad;
- XVII.** Proporcionar entre los diversos sectores de la población, los productos que elaboren los trabajadores con discapacidad, así como los servicios prestados por ellos y;
- XVIII.** Las demás que le confieran de su competencia el presente Reglamento, los acuerdos y las disposiciones aplicables;

Artículo 73.- El Consejo Consultivo celebrará por lo menos una sesión ordinaria cada dos meses, previa convocatoria de la Dirección de Inclusión, sesionando válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, levantando las Actas de Sesión por el Vicepresidente entregándolas al Director General.

Artículo 74.- Para el mejor desarrollo de sus funciones el Consejo contará con las siguientes comisiones:

- I. Vinculación y promoción de la participación.
- II. Innovación.
- III. Educación.
- IV. Capacitación y difusión.
- V. Salud, cultura y deporte.
- VI. Recreación, desarrollo económico y empleo.

Artículo 75.- Los miembros de Consejo deberán nombrar a su representante éste tendrá voz y voto en caso de ausentarse en las Sesiones el o la titular, en caso de adquirir tres faltas se hará acreedor a una multa establecida por mayoría de miembros en la primer Sesión, fondos que serán destinados para gastos necesarios establecido por la mayoría de integrantes en favor de las personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Oficial del Municipio de Etzatlán, Jalisco;

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas y legales que se opongan y contravengan el contenido del presente Reglamento;

TERCERO.- Se ordena enviar mediante oficio, un tanto del presente Reglamento, al H. Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con el lo ordenado en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Artículo 61 fracción VII del Reglamento Interior del Gobierno y la Administración Pública Municipal y.

CUARTO.- Gírese oficio con copia del Reglamento aprobado para que dichas dependencias tengan conocimiento del mismo y puedan aplicarlo de manera inmediata a todos los trámites que se presenten después de que se publique el presente ordenamiento.

VOTO AFIRMATIVO, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR DEL CUERPO EDILICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN 2018 - 2021.

**I.A.Z. MARIO CAMARENA GONZÁLEZ RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**MTRA. MARIA LUISA PONCE GARCIA
SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DOY FE**

**C. JAIME ENRIQUE HUERTA RODRIGUEZ
REGIDOR**

LIC. ANDREA NAVARRO BARAJAS
REGIDORA

L.E.P. JUAN PABLO CHÁVEZ CABALLERO
REGIDOR

C.HUMBERTO RUIZ ROJAS
REGIDOR

L.E.P. MARIA DE JESUS LIVIER MONTERO LLAMAS
REGIDORA

LIC. BONIFACIO ROMERO VELADOR
REGIDOR

C. MARIA YOLANDA LÓPEZ PARRA
REGIDORA

DRA. ALEJANDRA JIMÉNEZ ZEPEDA
REGIDORA

LIC. GERARDO GUTIÉRREZ GARCIA
REGIDOR